

## **ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL.**

En la Ciudad de México siendo las 13:00 horas del día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se reunieron de manera presencial los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, el **Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes**, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; el **Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez**, Suplente del Coordinador de Archivos; el **Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo**, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control Específico en el CENAGAS y el **Lic. José Rubén Contreras García**, Secretario Técnico Suplente del Comité de Transparencia.

De igual forma, se encontraron de manera presencial el **Mtro. César Augusto Castro Pérez**, Director de Seguridad Física (DSF); la **Lic. Lucero Pérez Sotelo**, personal de apoyo del Enlace de Transparencia de la DSF; la **Lic. Anayeli Moreno Rodríguez**, Enlace de Transparencia de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación (UGTP) y la **Lic. Itzel Escobar Cornejo**, personal de apoyo de la Enlace de Transparencia de la UGTP y por parte de la Unidad de Transparencia (UT) el **Lic. Iván Hicks Ramírez**, Jefe de Departamento de Responsabilidad y Atención Social.

El Presidente Suplente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y manifestó que con fundamento en el artículo 24, fracción I, 43 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al orden de día, se desarrolló lo que sigue:

### **I. Aprobación del Orden del Día.**

El Presidente Suplente, preguntó al Secretario Técnico Suplente, si existía Quórum para iniciar la sesión, a lo que respondió que en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción IV, 24, fracción I, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, II, fracción I, 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Secretario Técnico Suplente informó que se encontraban presentes 3 de 3 de los integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que existe el Quórum legal para sesionar, ante ello se da inicio a la **DÉCIMA QUINTA Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 2024.**

El Secretario Técnico Suplente del Comité dio lectura y sometió a votación el Orden del Día y de manera unánime los integrantes del Comité adoptaron el siguiente:

### **"ACUERDO CT/15SE/051ACDO/2024**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 13, 14 fracciones I, IV, V, 23 24, 26 párrafo segundo, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), el Comité de Transparencia **aprueba el siguiente:**

### **ORDEN DEL DÍA**

#### **I. Aprobación del Orden del Día.**

## II. Asuntos.

**II.1** Petición de la Dirección de Seguridad Física (DSF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada** en su totalidad, referente a la información contenida en el contrato número CENAGAS/SERV/056/2024-P y sus anexos, conforme a lo previsto en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 5, fracción XII, 51 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional (LSN), así como examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, contenida en los listados de visitantes al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción V, 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 110, fracción V, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales);

De igual manera, petición de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación (UGTP) para que el Comité de Transparencia declare la **Inexistencia** de la información relativa a los expedientes y contratos celebrados entre el CENAGAS y las personas morales Impacto Ingeniería y Construcción S.A. de C.V., Impact Oil & Gas S.A. de C.V. y EPSILON.NET, S.A. DE C.V. Lo anterior, derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000191**.

**II.2** Propuesta de la Unidad de Unidad de Transparencia (UT), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), apruebe el **Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) referente al primer semestre 2024**, cumpliendo lo determinado en los artículos 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)."

## II.- Asuntos.

**II.1** Petición de la Dirección de Seguridad Física (DSF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada** en su totalidad, referente a la información contenida en el contrato número CENAGAS/SERV/056/2024-P y sus anexos, conforme a lo previsto en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 5, fracción XII, 51 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional (LSN), así como examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, contenida en los listados de visitantes al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción V, 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 110, fracción V, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección



**de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales); De igual manera, petición de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación (UGTP) para que el Comité de Transparencia declare la Inexistencia de la información relativa a los expedientes y contratos celebrados entre el CENAGAS y las personas morales Impacto Ingeniería y Construcción S.A. de C.V., Impact Oil & Gas S.A. de C.V. y EPSILON.NET, S.A. DE C.V. Lo anterior, derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005724000191.**

En uso de la palabra el Secretario Técnico del Comité de Transparencia, continuó con la orden del día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 100, 101, 104, 106, fracción I, 108, 113, fracción V, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 99, 100, 102, 110 fracciones I, V, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Sexto, Séptimo, párrafo segundo, Décimo séptimo, párrafo octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo tercero, Trigésimo Cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, solicitó la Dirección de Seguridad Física (DSF) al Comité de Transparencia del CENAGAS, mediante el oficio CENAGAS-CGPP/DSF/267/2024 la clasificación de la información como **reservada en su totalidad** de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005724000191**, así la UGTP solicitó al Comité la declaración de inexistencia respecto a la información relativa a los expedientes y contratos celebrados entre el CENAGAS y las personas morales Impacto Ingeniería y Construcción S.A. de C.V., Impact Oil & Gas S.A. de C.V. y EPSILON.NET, S.A. DE C.V.; brindado el uso de la palabra al personal de DSF y de la UGTP respectivamente, con la finalidad de exponer las consideraciones del tema:

Con respecto a la DSF:

*"Dar a conocer parte de la información del Contrato CENAGAS/SERV/056/2024-P en su totalidad, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que la información contenida en los mismos puede ser aprovechada por terceros para detectar puntos de vulnerabilidad en la infraestructura del CENAGAS, lo que potenciaría la generación de posibles actos de sabotaje y el posible paro de las actividades estratégicas que realiza este sujeto obligado".(SIC)*

Con respecto a la UGTP:

*"Acorde con lo citado, la presente inexistencia se encuentra debidamente motivada por la UGTP, unidad administrativa que de acuerdo con sus atribuciones y funciones es competentes para atender lo requerido a través de la solicitud que nos ocupa, siendo veraz al advertir no localizar la información específica, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar". (SIC)*

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

**"ACUERDO CT/15SE/052ACDO/2024**



**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 100, 101, 104, 106, fracción I, 108, 113, fracciones V, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 99, 100, 102, 110 fracciones I, V, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Sexto, Séptimo, párrafo segundo, Décimo séptimo, párrafo octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo tercero, Trigésimo Cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS este Comité **CONFIRMA** la **propuesta de Clasificación de la Información como RESERVADA**, realizada por la Dirección de Seguridad Física (DSF), por un periodo de **5 años**, referente a la información contenida en el contrato número CENAGAS/SERV/056/2024-P derivada de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000191**.

Toda vez que la información contenida en el contrato número CENAGAS/SERV/056/2024-P contiene información clasificada como reservada, por lo que se colige lo siguiente:

Dar a conocer parte de la información del Contrato CENAGAS/SERV/056/2024 en su totalidad, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que la información contenida en los mismos puede ser aprovechada por terceros para detectar puntos de vulnerabilidad en la infraestructura del CENAGAS, lo que potenciaría la generación de posibles actos de sabotaje y el posible paro de las actividades estratégicas que realiza este sujeto obligado.

Lo anterior, se considera en virtud de que el objeto del contrato es contar con un servicio que garantice la **seguridad y vigilancia** de la infraestructura que compone el CENAGAS.

En ese contexto, es que la información relativa al estado **de fuerza, categoría, turnos y armamento del personal que presta el servicio de seguridad y vigilancia, las consignas y operatividad (logística)** del servicio, debe ser reservada, así como el Anexo Técnico, ya que en el Edificio Corporativo se cuenta con información de la infraestructura del CENAGAS a lo largo del país, que se considera estratégica para el abasto del gas natural, por lo que al tener conocimiento de la operación del servicio de seguridad y vigilancia del Edificio Corporativo en el que se lleva a cabo la gestión técnica de transporte y almacenamiento de gas natural a nivel nacional podría generar un impacto negativo para el Organismo.

En ese sentido además de las pérdidas económicas por la posible sustracción de equipos, el impacto negativo de mayor relevancia consistiría en la vulneración de la instalación y; por tanto, del resto de su infraestructura e instalaciones del Centro.

En ese contexto la ejecución de las distintas actividades que forman parte de las áreas estratégicas de la Nación relacionadas con la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, entre los cuales está el gas natural, amerita una protección







especial pues la adecuada operación de las instalaciones de importancia estratégica para el CENAGAS, constituyen una condición necesaria para la seguridad energética y financiera de México.

Es por ello que dar a conocer la totalidad de la información del Contrato y Convenio Modificatorio y su Anexo Técnico, expondría el número de efectivos y el tipo de armamento de los elementos que brindan seguridad física al Edificio Corporativo y a la infraestructura del CENAGAS, así como la logística u operación del servicio, lo que podría generar un daño irreparable al comprometer la seguridad nacional, además de poner en riesgo la vida seguridad o salud de las personas, ya que posibilitaría el acceso a la información sensible respecto de la infraestructura del CENAGAS a personas con intenciones delictivas.

Dar a conocer información testada (reservada parcialmente) y la reservada en su totalidad, implica que cualquier persona con intenciones delictivas contrarias al bien común al orden y la paz público pueda vulnerar la seguridad física, primero del Edificio Corporativo y, a su vez del resto de la infraestructura del Centro y causar daños a las personas que laboran o que por alguna razón se encuentren en dichas instalaciones, lo que hace posible que se pudieran generar acciones posiblemente constitutivas de delitos.

De igual forma, hacer del dominio público la información testada y reservada, pudiera traer aparejada la posibilidad de neutralizar las acciones de la Institución relacionadas con la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas así como prevenir la comisión de delitos y con ello comprometer la salud, integridad física, libertad y la vida del personal de CENAGAS o de terceros, con lo que se afecta el interés jurídico tutelado en los artículos 113, fracciones I y V de la LGTAIP y 101 fracciones I y V de la LFTAIP.

**El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

El Edificio Corporativo forma parte de la infraestructura estratégica indispensable para la provisión de servicios públicos, como lo es el transporte de gas natural, el cual se utiliza principalmente como insumo en la generación de energía eléctrica.

Por lo anterior, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se conozca, debido a que su divulgación podría comprometer instalaciones estratégicas y procesos sustantivos, por ende la seguridad nacional; asimismo, se podrían perpetrar actos de sabotaje con el objetivo de interrumpir temporal o definitivamente el servicio de abasto de gas a determinadas regiones del país.

Dar acceso a la información ocasionaría los siguientes daños específicos:

- Alteración de la operación del transporte y distribución del gas natural como combustible esencial para la industria y generación de energía, para poder garantizar la continuidad en el servicio su confiabilidad y estabilidad, dado que el 60% de la electricidad generada en el país proviene de gas natural.

- Afectación del Edificio Corporativo y demás instalaciones estratégicas y procesos sustantivos colocando en un potencial estado de vulnerabilidad al Organismo, al poner a disposición información que puede ser utilizada por la delincuencia para causar un daño de gran magnitud a la nación.

**La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un posible perjuicio.**

La limitación del derecho del solicitante de información a conocer el contenido del Contrato, Convenio Modificatorio y su Anexo Técnico, no es proporcional al bien jurídico que se tutela, como lo es la seguridad nacional y la integridad física de las personas. Además dicha reserva de la información constituye una medida de restricción temporal de la información, la cual no es excesiva, máxime que, el derecho a solicitar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no en absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: I) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); II) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; III) no exista un medio menos lesivo y IV) la limitación sea proporcional en sentido estricto, como en este caso ocurre.

Evitar la divulgación de la información relativa al estado de fuerza del personal que brinda el servicio de seguridad y vigilancia, así como la operación de dicho servicio, representa la prevalencia de la vida e integridad física de los servidores públicos del CENAGAS y de terceros, toda vez que, si bien la sociedad en general no tendría acceso a la información, ello representa el mal menor respecto a la divulgación de dicha información, en virtud de lo siguiente:

- Vulnerabilidad de la infraestructura, instalaciones estratégicas y procesos sustantivos y riesgo en la seguridad salud y vida del personal que se encarga de la operación y mantenimiento de los gasoductos que conforman los sistemas de transporte de los que es titular el CENAGAS.
- Un riesgo en la seguridad, salud y vida de las personas que habitan en las comunidades colindantes a la infraestructura e instalaciones del SNG y del SNH, ante un posible acto de sabotaje en contra de dichas instalaciones, derivado de la pérdida de control de las instalaciones estratégicas y procesos sustantivos ubicados en el Edificio Corporativo.
- Detrimento al bien común toda vez que hacer pública la totalidad de la información materia de la presente solicitud, resta eficiencia al objetivo del CENAGAS, el cual consistente en gestionar administrar y operar el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios con la finalidad de contribuir con el abastecimiento del suministro de gas natural en territorio nacional.
- La difusión de información relacionada a la infraestructura e instalaciones estratégicas y procesos sustantivos del CENAGAS no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya





**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



**CENAGAS**  
CENTRO NACIONAL DE CONTROL  
DEL GAS NATURAL

**Comité de Transparencia**  
**Centro Nacional de Control del Gas Natural**  
**Décima Quinta Sesión Extraordinaria**  
**18 de julio de 2024**

que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, la reserva de la información se encuentra justificada, pues la difusión de la información solicitada no puede ser indiscriminada, ni obedecer a simple curiosidad del ciudadano, si no a un interés que legitime o relacione al solicitante con la información deseada, además de que su difusión no perjudique el interés público.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 fracción V, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** parcialmente, realizada por la Dirección de Seguridad Física (DSF), sobre los datos personales contenidos en los listados de visitantes al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), toda vez, que, tales datos corresponden a personas físicas identificadas o identificables, considerándose como identificable debido a que su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, de este modo se evitaría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información, siendo los que a continuación se enlistan:

- **Nombre de personas físicas;**
- **Actividad a realizar;**
- **Firma.**

Al testar la información arriba descrita, se busca la protección de los datos personales concernientes a personas físicas que visitan el Centro, con ello se pretende cumplir con la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de este modo se evita poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 fracciones I, II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracción II, 141 fracciones I, II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) II, 4, 6, 13 fracción VI, 4 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de **inexistencia** de la información realizada por la Unidad de Gestión Técnica y Planeación (UGTP), relativa a los expedientes y contratos celebrados entre el



CENAGAS y las personas morales **Impacto Ingeniería y Construcción S.A. de C.V., Impact Oil & Gas S.A. de C.V. y EPSILON.NET, S.A DE C.V.**

Considerando, que la propuesta de inexistencia de la información realizada por la UGTP, la efectuó bajo el amparo de los numerales antes señalados, este Órgano Colegiado procede su análisis.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:

*"Artículo 138 Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- ..."*

A su vez, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala lo siguiente:

*"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos de sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

- I. Analizará la casa y tomará las medidas necesarias para localizar información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- ..."*

Derivado de lo antes expuesto y debido a que, la información requerida atañe en cuanto a las atribuciones y funciones de la UGTP, área que después de realizar una búsqueda **exhaustiva y razonable** en sus archivos, indicó no localizar documento alguno que se relacione con expedientes y contratos celebrados entre el CENAGAS y las personas morales **Impacto Ingeniería y Construcción S.A, de C.V, Impact Oil & Gas S.A. de C.V. y EPSILON.NET, S.A. DE C.V** existiendo razones y demostraciones suficientes por las que este Comité confirma la inexistencia formal de la información solicitada actualizándose la misma por no haberse elaborado u obtenido documentación relacionada con lo solicitado.

Sirve de sustento el **Criterio 04/19** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que cita:

#### **Criterio 04/19**

*"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de información solicitada, es garantizar al solicitante que se*



*realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés: por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."*

Acorde con lo citado la presente inexistencia se encuentra debidamente motivada por la UGTP, unidad administrativa que de acuerdo con sus atribuciones y funciones es competente para atender lo requerido a través de la solicitud que nos ocupa, siendo veraz al advertir no localizar la información específica, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección de Seguridad Física (DSF) y a la Unidad de Gestión Técnica y Planeación (UGTP), el presente Acuerdo, **requiriendo** den cabal cumplimiento y a su vez remitan a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de mérito, a más tardar a las **12:00 horas del día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro**, para con ello entregarla al particular en tiempo y formar a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)".

A continuación, se procedió a desahogar el orden del día en los términos siguientes:

**II.2 Propuesta de la Unidad de Transparencia (UT), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), apruebe el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) referente al primer semestre 2024, cumpliendo lo determinado en los artículos 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).**

En uso de la palabra el Secretario Técnico del Comité de Transparencia, continuó con la orden del día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, I, 2, 3, 4, 6, 13, fracciones II, VI, XVII, 14, fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Unidad de Transparencia, solicitó al Comité su aprobación respecto al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, brindando el uso de la voz al personal de la Unidad de Transparencia para exponer la consideraciones al tema:

*"El Índice propuesto, que se les envió con anterioridad, debe ser publicado en la página institucional, el mismo refleja los asuntos que han sido autorizados por el Comité de Transparencia para ser reservados durante el primer semestre del año en curso, por lo que solicitamos su aprobación. Es cuánto."*

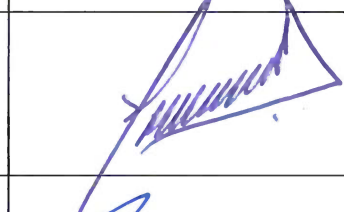

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

**"ACUERDO CT/15SE/053ACDO/2024**

Con fundamento en los artículos 43, 44, 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13, fracciones II, VI, XVII, 14, fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **APRUEBA el índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) referente al primer semestre de 2024.**

En consecuencia, se notifica a la Unidad de Transparencia el presente acuerdo, asimismo se instruye su publicación tanto en el sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), como en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)".

No habiendo más asuntos que tratar siendo las 13:25 horas del día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se dio por concluida la **DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024** del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, instruyéndose al Secretario Técnico Suplente a dar seguimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión a levantar el Acta correspondiente y recabar las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, para efectos legales a los que haya lugar, Así lo acordaron y firman:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control Específico en el CENAGAS.	
Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	
Lic. José Rubén Contreras García	Secretario Técnico y Gerente de Transparencia	

Estas firmas corresponden al Acta de la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.